

Gobierno Regional de Huánuco
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO
RED DE SALUD HUÁNUCO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 329-2025-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH.

Amarilis, 12 MAY 2025

VISTO:

El Expediente, con Hoja de Trámite con N° de registro 05694202 y N° de expediente 03379032 de fecha 18 de marzo de 2025 conteniendo las siguientes documentos: Informe N° 122-2025-GRH-DIRESA-RSHCO/ODI-UAIS-PPCYPSM de fecha 14 de marzo de 2025, Informe N° 0492-2025-GRHCO/DRS-DIREHCO-DE-ODI/AIS de fecha 14 de marzo de 2025 e Informe N° 00124-2025-GRH-DRSH-DIREDHCO/ODI de fecha 18 de marzo de 2025 y Memorandum N° 227-2025-HCO-GR-DRS/DIREDHCO-DE, de fecha 25 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 404: Red de Salud Huánuco, en su ejercicio funcional es autónomo, con sujeción a la Constitución Política del Perú y a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en pleno respeto de las garantías y derechos constitucionales de los trabajadores asistenciales y administrativos del ámbito de la jurisdicción de la Unidad Ejecutora 404: Red de Salud Huánuco.

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante el artículo 2° de la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del sector salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2015-SA aprueban el Reglamento de la Ley N° 29889, Ley que modificó el artículo 11° de la Ley N° 20842, Ley General de Salud, y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental, que tiene por objeto garantizar que las personas con problemas de salud mental tengan acceso universal y equitativo a las intervenciones de promoción y protección de la salud, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación psicosocial, con visión integral y enfoque comunitario, de derechos humanos, género e interculturalidad, en los diferentes niveles de atención;

Que, según la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, esta presente Ley tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión pleno y efectivo en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica; según Artículo 2. inciso que la persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerce o pueda verse impedido en el ejercicio de sus derechos y su inclusión pleno y efectivo en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás;

Que, con Resolución Ministerial N° 943-2006/MINSA, mediante el cual se aprueba el documento técnico "Plan Nacional de Salud Mental", modificado por la Resolución Ministerial N° 98-2008/MINSA, mediante el cual resuelve en su artículo: modificar el artículo 2° de la R.M. N° 943-

2006/MINSA conforme se detalla a continuación: El Ministerio de Salud implementará el Plan Nacional de Salud Mental, o través de la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Salud de las Personas". Asimismo, en el artículo 2o del mismo cuerpo normativo establece la incorporación del artículo 5 en la R.M. N° 943-2006/MINSA, conforme al siguiente texto: El consejo Nacional de Salud, o través del Comité Nacional de Salud Mental, brindará apoyo técnico y asesoramiento al Ministerio de Salud en la implementación del Plan Nacional de Salud Mental;

Que, mediante el artículo 2 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del sector salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, o través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de las derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;



Que, o través del Decreto Supremo N° 033-2015-SA aprueban el Reglamento de la Ley N° 29889, Ley que modifico el artículo 11° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental, que tiene por objeto garantizar que las personas con problemas de salud mental tengan acceso universal y equitativo o las intervenciones de promoción y protección de la salud, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación psicosocial, con visión integral y enfoque comunitario, de derechos humanos, género e interculturalidad, en las diferentes niveles de atención;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA del 20 de julio del 2012, se aprueba la NTS N° 138-MINSA/2017/DGIESP denominado, "Norma Técnico de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios", que tiene como finalidad contribuir a mejorar la salud mental y la calidad de vida de la población, en particular de las personas con trastornos mentales y/o problemas psicosociales. sus familia y sus comunidad, facilitándoles al acceso a los servicios de salud y a las acciones sanitarios de salud mental en el país;

Que, según las Normas Técnicas de salud "Hogares Protegidos", tiene como finalidad contribuir o la mejora de la autonomía de las personas con discapacidad, por trastorno mental grave o severo y del comportamiento para reducir el deterioro y recuperar las funciones que limitan su funcionamiento personal, familiar y social en el marco de los derechos ciudadanos y la inclusión social;



Que, con Resolución Ministerial N° 701-2018/MINSA, de fecha 25 de julio del 2018 Aprueban la NTS N° 140-MINSA/2018/DGIESP: "Norma Técnica de Salud de Hogares Protegidos"; con la finalidad de contribuir o la mejora de la autonomía de las personas con discapacidad por trastorno mental grave o severo y del comportamiento para el deterioro y recuperar las funciones que limitan su funcionamiento personal, familiar y social en el marco de los derechos ciudadanos y la inclusión social;

Que, a través del Informe N° 122-2025-GRH-DIRESA-RSHCO/ODI-UAIS-PPCYPISM de fecha 14 de marzo de 2025, la Coordinadora PP 131 C y P Salud Mental solicita a la Jefe de la Unidad de Atención Integral de Salud de la Red de Salud Huánuco, la aprobación mediante acto resolutorio del **PLAN OPERATIVO ANUAL DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO PAKKARIN.**

Que, el Director de la Oficina de Desarrolla Institucional solicita al Director Ejecutivo de la Red de Salud Huánuco, la emisión del acto resolutorio aprobando el "**PLAN OPERATIVO ANUAL DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO PAKKARIN**", adjuntando en la misma tres (03) folios físicos y dieciocho (18) folios virtuales;

Que, mediante Memorandum N° 227-2025-HCO-GR-DRS/DIREDHCO-DE, de fecha 25 de marzo de 2025, el Director Ejecutivo comunica al Director Administrativo de la Red de Salud Huánuco, efectuar las acciones administrativas pertinentes para emitir la resolución de aprobación del **PLAN OPERATIVO ANUAL DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO PAKKARIN**, para la cual adjunta la documentación sustentatoria.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses

de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de conformidad con las normas precedentes, el Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración de Atribuciones de las Sistemas de Personal, Abastecimiento y Racionalización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 31433, Ley N° 32096 y en uso de sus facultades conferidas mediante R.M. N° 963-2017-MINSA y Resolución Directoral N° 002-2025-GRH/DIRESA.

En mérito a las considerandos antes expuestos, y con el visto de la Jefatura de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y la Oficina de Asesoría Legal de la Red de Salud Huánuco;

SE RESUELVE:



PRIMERO.- APROBAR, el “**PLAN OPERATIVO ANUAL DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO PAKKARIN**”, conforme al documento que como anexo se adjunta al presente acto resolutivo.

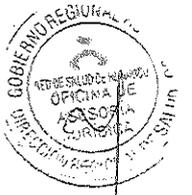
SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Desarrolla Institucional de la Red de Salud Huánuco, adopten las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

TERCERO.- DISPONER dejar sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución Directoral.



CUARTO.- DISPONER que la Jefatura de la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la Presente Resolución, en la página web de la Red de Salud Huánuco.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO
REGIÓN HUÁNUCO
[Signature]
MG. ESP. C. M. S. M. MACHAQUIPA
COP. 1225 AÑE 5235
DIRECTOR EJECUTIVO

